

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 18 de 2022

REF. N° 1100140030782020-00304-00

No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas por la parte actora, dado que no es posible dar aplicación al Decreto 806 de 2020 al envío de comunicaciones a la dirección física de la parte pasiva. Nótese que dicha normatividad se expidió para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), es así que en el artículo 8° se dispone que la notificación se realiza por **mensaje de datos**.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que continúe con las gestiones de notificación de la parte demandada acudiendo a las disposiciones de la Ley 1564 de 2012 en las direcciones físicas donde se obtuvo acuse de recibo, de conformidad con los art. 291 y 292 del CGP. Lo anterior, en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfr. art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720d1e01775990f762f552be3a6261a15f2c621dc24488461f25f02778329677**
Documento generado en 18/01/2022 11:39:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>